

Comentarios al Proyecto Normativo:

Derogación de las “Normas Especiales para la prestación del servicio de acceso a internet fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”

Resolución N° 000037-2026-CD/OSIPTEL

(publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2026)

COMENTARIO REMITIDO DENTRO DEL PLAZO

- **INTEGRATEL PERÚ S.A.A. (en adelante, Integratel)¹**
Carta INT-1188-AG-AER-26, recibida el 24 de abril de 2026

¹ Antes Telefónica del Perú S.A.A.

Comentarios al Proyecto de Derogación de las “Normas Especiales para la prestación del servicio de acceso a internet fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”	
Artículo del Proyecto	Versión Final
Artículo Único.- Derogar la regulación asimétrica establecida mediante las “Normas especiales para la prestación del servicio de acceso a internet fijo, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2020-CD/OSIPTEL.	Artículo 1.- Se derogan las “Normas especiales para la prestación del servicio de acceso a internet fijo, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”, aprobadas mediante el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2020-CD/OSIPTEL.
Comentarios recibidos	
Integratel	Posición del Osiptel
Tema 1: Sobre los cambios en la dinámica del mercado de internet fijo <i>“... el contexto que enfrenta el mercado de Internet fijo evidencia que: (i) la participación de Integratel Perú se ha reducido considerablemente a lo largo de los años (-67pp); (ii) una muy importante proporción de la población cuenta con smarthphone como medio de comunicación (94.8% de hogares); (iii) la razón de considerar “tarifas elevadas en el servicio de interés” como motivo para su “no contratación” ha disminuido en el tiempo y; (iv) la tarifa promedio de Internet fijo ha disminuido considerablemente en el tiempo (-99.35%). Todos ellos son una importante evidencia de la intensidad</i>	Corresponde indicar que los elementos aludidos por Integratel han sido analizados de manera detallada por el Osiptel en el Informe N° 000074-2026-DPRC/OSIPTEL (en adelante, el Informe), a partir de la evaluación de los indicadores de desempeño, de estructura y de precios. El referido análisis confirma que, en comparación al contexto que motivó la aprobación de las Normas Especiales, el mercado de acceso a internet fijo presenta una mayor intensidad competitiva, lo cual constituye uno de los principales fundamentos que motiva la derogación de las “Normas Especiales para la prestación del servicio de acceso a internet fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.” (en adelante, las Normas Especiales). En la medida que la empresa reitera argumentos y presenta evidencias que han sido evaluados en el Informe que sustentó la derogación de las Normas

<i>competitiva existente en el mercado de Internet fijo.”</i>	Especiales, se considera que estos no constituyen un cuestionamiento a dicha derogación.
Tema 2: Tendencia hacia la desregulación, no existencia de operadores dominantes y flexibilidad regulatoria Integratel refiere que en línea con lo establecido en los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Osiptel ha llevado a cabo los siguientes procedimientos: • Desregulación tarifaria de diversos servicios como son la telefonía fija, las llamadas Fijo-Móvil, así como las TUP-Móvil. • Declaratoria de no existencia de Proveedores Importantes en los mercados relevantes del Mercado N° 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos, y del Mercado N° 35: Acceso mayorista para el servicio de televisión de paga. • Proceso de consulta temprana sobre la posibilidad de contar con un Sandbox Regulatorio con el fin de experimentar posibles ajustes a los procesos actuales regulados y determinar con ello si dichas modificaciones podrían mejorar su gestión y	Se precisa que los procedimientos llevados a cabo por el Osiptel han sido considerados en la sección “4.2.4. Cambios relevantes post aprobación de las Normas Especiales” del Informe, como parte del análisis de los pronunciamientos realizados por el regulador. En particular, se ha tomado en cuenta la declaratoria de no existencia de proveedores importantes en los mercados relevantes del Mercado N° 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos y la aprobación de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. No obstante, se precisa que la propuesta se sustenta principalmente en la valoración económica del mercado minorista de internet fijo y en la constatación de que las condiciones que justificaron la regulación asimétrica han variado. Toda vez que la empresa aporta argumentos a favor de la derogación de las Normas Especiales, se considera que estos no constituyen un cuestionamiento a la misma.

a su vez traer beneficios a los usuarios. Agrega a ello que, el Ministerio de Economía y Finanzas en el mes de marzo de 2025 lanzó la política de Estado orientada a dinamizar la inversión pública y privada mediante la simplificación de trámites y la eliminación de barreras normativas, denominado “Shock desregulatorio”, el mismo que considera también ha sido recogido por el Osiptel.	
Tema 3: Políticas regulatorias diferenciadas Integratel considera que mantener una regulación que diferencie los derechos a los que pueden acceder sus usuarios del servicio de Internet fijo del servicio que reciben los usuarios de los demás operadores no es adecuado, y más aún, es discriminatorio y asimétrico. Más aún, en el contexto de alta intensidad competitiva en el mercado de Internet fijo. Amparan su posición también en lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que el principio de imparcialidad debe regir el accionar de las autoridades: <i>“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo</i> <i>(...)</i> <i>1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de</i>	El principio de imparcialidad requiere que cualquier trato diferenciado entre los administrados cuente con una justificación objetiva y razonable, elementos que, en su momento, fueron identificados y motivaron la regulación asimétrica que se materializó a través de las Normas Especiales. En la misma línea, considerando que la regulación asimétrica debía sustentarse en condiciones que la justifiquen, en el Informe se evaluaron si los motivos que justificaron la aprobación de las Normas Especiales se mantienen o no, teniendo en cuenta los cambios sustanciales que se han presentado en el mercado de acceso a internet. Precisamente, en atención a dicha evaluación se propone derogar las Normas Especiales con el fin de restablecer el marco regulatorio simétrico, el cual resulta acorde con el contexto competitivo actual del mercado de internet fijo. Cabe resaltar que dicha derogación no supone que, de presentarse situaciones que justifiquen una regulación asimétrica, el Osiptel pueda establecerla, debiéndose sustentar la intervención.

<i>discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.”</i> Así, en su opinión, debe primar la imparcialidad entre los diversos administrados en caso estos se desenvuelvan en las mismas condiciones.	
Tema 4: Marco normativo vigente Integratel refiere que el marco normativo vigente establece a lo largo de sus cuerpos normativos una diversidad de obligaciones orientadas a dotar a los usuarios de herramientas que permitan: - i Estar plenamente informado sobre los servicios contratados, sus tarifas, el incremento de estas de ser el caso; - ii Información de las tarifas de forma desagregada en caso de servicios empaquetados; - iii Posibilidad de dar de baja, suspender o migrar sus servicios de forma célere y; - iv La totalidad de la información de los planes vigentes a los que puede acceder. Teniendo en cuenta ello, consideran que los objetivos que se buscaba perseguir a través de la aprobación de las Normas Especiales de Internet Fijo en el 2020, hoy están siendo	El Osiptel, con el fin de fortalecer el empoderamiento de los usuarios, ha llevado a cabo modificaciones normativas orientadas a reforzar la protección de los usuarios, reducir las asimetrías de información y los costos de cambio, facilitando acciones como la migración, baja y suspensión de los servicios. Este aspecto ha sido analizado en el Informe, el cual incluye un Anexo con una evaluación detallada de la duplicidad normativa. Sobre la base de ello, se concluye que no resulta necesario mantener un régimen asimétrico cuando los objetivos regulatorios que se persiguen ya son alcanzados de manera sustantiva por normas de aplicación general. En la medida que la empresa reitera argumentos y disposiciones normativas que han sido evaluados en el Informe que sustentó la derogación de las Normas Especiales, se considera que estos no constituyen un cuestionamiento a dicha derogación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se efectúa una precisión al texto normativo, a fin de precisar el dispositivo a través del cual se aprobaron las Normas Especiales. Ello considerando que, a través de la Resolución N° 138-2020-CD/OSIPTEL, además de la aprobación de las “Normas Especiales”, también

alcanzadas mediante otros instrumentos normativos ya existentes [Reglamentos de Tarifas y Condiciones de Uso, y sus modificatorias], los cuales incluso han ido perfeccionándose en el tiempo transcurrido hasta hoy.	se modificó el TUO de las Condiciones de Uso y el Reglamento del SIRT. No obstante, dichas modificaciones normativas no son materia de evaluación en el presente Informe en la medida que respondieron a un problema público distinto asociado a la aprobación de los incrementos tarifarios asociados a mejoras en las condiciones de los planes tarifarios².
--	--

² Sin perjuicio de ello, se evidencia que: i) la regulación de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 138-2020-CD/OSIPTEL, que modificó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se encuentra recogido en el numeral 2.1 del Anexo 5 de la vigente Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL, en cuyo artículo octavo se derogó la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y; ii) la regulación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 138-2020-CD/OSIPTEL, que modificó el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT), aprobado mediante la Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL, se encuentra recogido en el artículo 18 del vigente Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2023-CD/OSIPTEL, en cuya única disposición derogatoria, se deroga la Resolución N° 065-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.